



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-88756964- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-610-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 1/04 del documento N° RE-2024-27570102-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **762/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.01 11:40:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.01 11:40:38 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Marzo de 2024, entre **PESCARA SRL** con domicilio en la calle Sáenz Peña 1865, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. **LILIANA MARIA QUINTIERI**, DNI 13.859.409 en su carácter de **APODERADA** por una parte, en adelante **LA EMPRESA** y por la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS**, en adelante **EL SINDICATO**, el Sr. **JULIAN VALLEJOS** DNI 16.653.364 en carácter de **AUTORIZADO**, con domicilio en Av. Pavón 4175, C.A.B.A. en el **EX-2024-21790263--APN-DGD#MT** han arribado al presente acuerdo sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas.

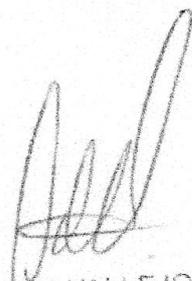
CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que los hechos de público y notorio conocimiento respecto de la situación económica que atraviesa el país, la recesión del consumo, especialmente las industrias PyMES, acompañada de una sideral inflación que azota el país. Que el contexto nacional sumado a las medidas adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional y la cesación de pagos producida por ARSA, derivaron en una crisis interna de **LA EMPRESA**, la cual pelagra su continuidad. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de **LA EMPRESA** quienes nos han informado el cierre momentáneo de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, pagos de productos entregados, como así también presentaciones a procesos judiciales de concurso preventivo, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable. Que **LA EMPRESA** con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT. **EL SINDICATO** manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y



PESCARA S.R.L.

Liliana M. Quintieri
Apoderada



JULIÁN VALLEJOS
Asesor Autorizado
Comisión Directiva Nacional
11-370-110598

fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento. Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan la efectivización de una suspensión en los términos del citado art 223 bis de la LCT por la causal de falta o disminución de trabajo aludida aplicable a la totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P detallados en la nómina quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales, todo el personal de la empresa amparado por el CCT 797/22, por el plazo siguiente: El 50 % del personal será suspendido desde el 18 de marzo hasta el 12 de abril, y el 50 % restante será suspendido desde el 15 de abril hasta el 10 de mayo de 2024.

SEGUNDA: LA EMPRESA ofrece y EL SINDICATO acepta, en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES a pagar, durante todo el periodo que se extienda esta suspensión acordada, en concepto de asignación no remunerativa compensatoria, el 70 (setenta) % de la remuneración BRUTA/NETA que debiera percibir cada trabajador según lo que legalmente corresponda a cada mes y/o quincena, es decir que tal porcentaje deberá aplicarse sobre todo ítem remunerativo o no remunerativo que hubiese sido exigible por el trabajador de haber trabajado efectivamente en el periodo de suspensión (se incluye: básico, antigüedad, adicionales por presentismo y productividad, premio a cuenta de futuros aumentos).

TERCERA: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas. Los pagos que se realicen durante el plazo de suspensión acordada objeto del presente, respetarán las fechas de pago quincenales y/o mensuales habituales en la empresa.

CUARTA: La empresa se obliga a mantener en relación de dependencia, a todo el personal que a la fecha posee, otorgando estabilidad laboral desde la fecha de firma del presente. Ello implica que se compromete a no producir despidos de ninguna índole, con excepción de los

que se generen por una justa causa, conforme art 242 de la LCT. De agravarse las condiciones del mercado, que afecten directamente a la actividad de la empresa, durante el periodo de vigencia de este acuerdo, las partes se reunirán nuevamente el 10 de abril de 2024 - fecha pactada con la Secretaria- a fin de analizar la situación y adoptar nuevas medidas.

QUINTA: Las suspensiones aquí convenidas no afectarán el derecho de cada trabajador a percibir lo que legalmente le corresponde en concepto INCREMENTO de escala salarial remunerativo o no, VIGENTE y las que surjan de futuros acuerdos entre la U.O.Y.E.P. y la C.A.I.P. también se incluye a los FERIADOS NACIONALES, ya establecidos y/o los que establezca el Gobierno Nacional durante la vigencia de este acuerdo, y se obliga a pagarlos según establecen las leyes vigentes. También garantiza la empresa que el trabajador percibirá el monto mensual que le corresponde por asignaciones familiar debiendo aplicar las medidas de suspensión de manera tal que se cumplan los requisitos legales mínimos para que se genere el derecho al cobro de tales asignaciones.

SEXTA: La empresa se compromete a no afectar el derecho de cada trabajador a percibir lo que legalmente le corresponde en concepto del "SAC primera cuota del año 2024", por lo que, deberá tomar como base de cálculo la MEJOR REMUNERACION del semestre en curso, sin considerar lo percibido por el operario durante la vigencia de este acuerdo.

SEPTIMA: En caso de mejorar las condiciones de mercado que tornen necesario reiniciar la actividad de la empresa (total o parcial), la suspensión que se acuerda por el presente, se dejará sin efecto respecto del personal a utilizar. En este supuesto, la Empresa se obliga a comunicar al Sindicato Plástico y a los trabajadores, en forma fehaciente, con una antelación mínima de dos (2) días y de tal manera los trabajadores deberán poner su capacidad laboral a favor de la empresa en las condiciones normales y habituales, percibiendo las remuneraciones que legalmente les correspondan, En el caso que se reactive la actividad en forma parcial, por tiempo prolongado la empresa garantiza una rotación que sea equitativa de todo el personal.

OCTAVA: La empresa, los trabajadores y el gremio plástico, se comprometen a arbitrar todas las medidas necesarias a fin de mitigar cualquier efecto derivado de la eventual falta de trabajo, por lo que deberán presentar ante las autoridades administrativas del trabajo del orden nacional y/o provincial, la documentación necesaria que permita acceder a los beneficios que ambas carteras de estado pudieran proveer.

NOVENA: LA EMPRESA abonara el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social, por el empleador 6%, más el pago del 3% que le corresponde al trabajador, a lo que refiere a la cuota sindical, 2% y aporte solidario, 1,4 %. La empresa se hace cargo del pago de estos ítems sin descontarle al trabajador, conforme lo establecido al art 43 del CCT 419/05.

DECIMA: Las partes firmantes del presente convenio dejan expresamente sentado que ratifican integralmente el contenido de la Convención Colectiva de Trabajo N° 419/05. A su vez, el Gremio reitera que formaliza el presente convenio a los efectos de evitar medidas extremas de DESPIDOS del personal que pudieran acaecer con motivo de la situación de FUERZA MAYOR que la Empresa denuncia, sin que ello implique de modo alguno reconocimiento de la disminución de trabajo invocada, su envergadura y causales y naturalmente, sin que ello pueda ser utilizado como antecedente o reconocimiento por parte de esta u otra Empresa.

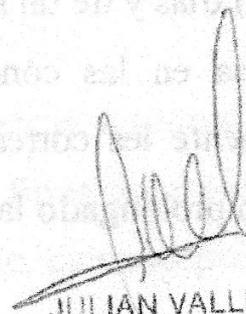
DECIMA PRIMERA: Ambas partes solicitan la homologación de la presente Acta Acuerdo por la Secretaría de Trabajo. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual contenido y a los mismos efectos

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual contenido y a los mismos efectos



PESCARA S.R.L.

Liliana M. Quintieri
Aporerada



JULIAN VALLEJOS
Asesor Autorizado
Comisión Directiva Nacional
Acta N° 1570 U.O.Y.E.P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 610-25 Acu 762-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.